



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES (CIUDAD REAL)**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Escolar de Manzanares.

Habiendo quedado definitivamente aprobados tales Estatutos en sesión plenaria de 31 de marzo de 2009, conforme a lo establecido reglamentariamente se procede a la publicación de su texto íntegro:

ESTATUTOS CONSEJO ESCOLAR DE MANZANARES **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y en el artículo 27.5 establece que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”.

Ese mandato de la Constitución Española es recogido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra comunidad.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Estatuto crea el CONSEJO ESCOLAR DE MANZANARES, como el órgano de participación en la gestión de los servicios educativos que la Ley asigna como competencias municipales, estableciendo su composición y funcionamiento, y teniendo como objetivo primordial el favorecer la actividad educativa de nuestro municipio.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Manzanares, para lograr la participación de la comunidad educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, crea mediante la aprobación de los presentes Estatutos el Consejo Escolar de Manzanares.

Artículo 2.

El Consejo Escolar de Manzanares se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre, de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por los presentes Estatutos.

Artículo 3.

Las funciones que competen al Consejo Escolar de Manzanares se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas referidos a toda la actividad educativa de la localidad, los cuales podrán dirigirse a la administración educativa o a cualquier institución o entidad que afecte a la enseñanza local.

CAPITULO I.- COMPOSICIÓN.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de Manzanares está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 5.

Es Presidente nato del Consejo Escolar de Manzanares el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, si bien podrá delegar la Presidencia en otro Concejales de este Ayuntamiento.

Artículo 6.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 7.

- 1.- El Vicepresidente será el Concejales de Educación.
- 2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 8.

Actuará como Secretario del Consejo Escolar de Manzanares el que lo sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue éste, con voz pero sin voto.

Artículo 9.

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Manzanares:

- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que compongan la Corporación Municipal de Manzanares.
- Un representante de los profesores de todos y cada uno de los centros de enseñanza infantil y primaria, que deberá ser miembro de los Consejos Escolares de cada centro.
- Un representante de los profesores de todos y cada uno de los centros de enseñanza secundaria, que deberá ser miembro de los Consejos Escolares de cada centro.

- Un representante de los padres de todos y cada uno de los centros de enseñanza infantil y primaria, que deberá ser miembro de los Consejos Escolares de cada centro.
- Un representante de los padres de todos y cada uno de los centros de enseñanza secundaria, que deberá ser miembro de los Consejos Escolares de cada centro.
- Un representante de los alumnos de los centros de enseñanza secundaria, que deberá ser miembro de los Consejos Escolares de cada centro.
- Un representante de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, nombrado por el Alcalde.
- Un representante del personal no docente de los centros de enseñanza.
- Un representante de la Administración educativa.
- Un representante de Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 10.

- 1.- Los representantes del Ayuntamiento, uno por cada Grupo Político Municipal, serán nombrados por el Pleno, a propuesta de cada Grupo.
- 2.- Los Consejeros serán nombrados por el Presidente, previa propuesta del sector educativo al que pertenezcan.
- 3.- Los diferentes sectores de la comunidad educativa a la que corresponden cada grupo de Consejeros, propondrán sus representantes al Presidente, remitiendo sus propuestas dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de los presente Estatutos. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

Artículo 11.

- 1.- Los Consejeros serán proclamados, previa propuesta en su caso, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, debiendo procederse a la sesión constitutiva del Consejo, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de celebración de dicho Pleno.
- 2.- Todos los miembros del Consejo se renovarán coincidiendo con las elecciones municipales, en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución del Ayuntamiento.
- 3.- La Comisión Permanente no se disolverá hasta la constitución del nuevo Consejo, pudiendo resolver con plena capacidad estatutaria los asuntos que se le planteen.

Artículo 12.

- 1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Terminación del mandato.
 - b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Cuando se trate de representantes de la Administración educativa o de cualquier organización o asociación, por revocación del mandato conferido por el miembro órgano que la hubiese designado.
 - d) Renuncia.
 - e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
 - f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo o fallecimiento.
- 2.- Los Consejeros, en caso de sustitución, serán elegidos, cada uno de ellos, por cada uno de los colectivos que representan.
- 3.- En ningún caso el mandato de los Consejeros será superior a cuatro años.

CAPITULO II.- COMPETENCIAS.

Artículo 13.

Son funciones del Consejo Escolar de Manzanares, las de asesoramiento, consulta, propuesta e información sobre las siguientes cuestiones, en las que será consultado con carácter previo y no vinculante:

- a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano, de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc..
- e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14.

El Consejo Escolar de Manzanares funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Comisión de Absentismo y en Ponencias o Comisiones Técnicas.

Artículo 15.

1.- Componen el Pleno del Consejo Escolar, el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

2.- El Pleno es el órgano máximo del Consejo Escolar de Manzanares.

3.- El Pleno tendrá conocimiento de todos los asuntos que se traten en la Comisión Permanente y en la Comisión de Absentismo.

Artículo 16.

1.- El Pleno del Consejo Escolar de Manzanares celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- La sesión ordinaria se celebrará al inicio del curso escolar.

3.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición, mediante firma, de un tercio de sus miembros, acompañándose del orden del día, con un máximo de dos anualmente.

4.- El quórum necesario, en ambos casos, para la celebración del Pleno, será de un tercio de sus miembros.

Artículo 17.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 18.

1.- La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Manzanares estará integrada por:

- El Presidente del Consejo Escolar de Manzanares.
- El Vicepresidente del Consejo Escolar de Manzanares.
- El Secretario del Consejo Escolar de Manzanares.
- Un representante de los Grupos Políticos que compongan la Corporación Municipal.
- Dos representantes de los padres, uno de enseñanza infantil y primaria, y otro de enseñanza secundaria.
- Un alumno de enseñanza secundaria.
- Dos profesores, uno de enseñanza infantil y primaria, y otro de enseñanza secundaria.
- Un representante de la Administración Educativa.
- Un representante de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, nombrado por el Alcalde.
- Un representante de Centro de Atención a la Infancia.

2.- Siempre que lo considere necesario, la Comisión Permanente podrá invitar a otra persona ajena a la misma, sea o no miembro del Pleno del Consejo Escolar de Manzanares, que por entenderse más cercana al problema a tratar, pueda asesorar a la misma.

Artículo 19.

- 1.- La Comisión Permanente tendrá las competencias que el propio Consejo Escolar establezca dentro de su Reglamento de organización y funcionamiento.
- 2.- La periodicidad de sus sesiones será semestral, fijada en el citado Reglamento.

Artículo 20.

- 1.- La Comisión de Absentismo del Consejo Escolar de Manzanares estará integrada por:
 - El Vicepresidente del Consejo Escolar de Manzanares, que la presidirá.
 - Un representante de los Centros Educativos.
 - Un representante de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, nombrado por el Alcalde.
 - Un representante de las Asociaciones de Madres y Padres.
- 2.- Siempre que lo considere oportuno, la Comisión de Absentismo podrá invitar, en calidad de expertos, otros técnicos municipales, de otras instituciones o de los centros educativos.

Artículo 21.

- 1.- La Comisión de Absentismo tendrá las competencias que el propio Consejo Escolar establezca dentro de su Reglamento de organización y funcionamiento.
- 2.- La periodicidad de sus sesiones será trimestral, fijada en el citado Reglamento.

Artículo 22.

Las Ponencias serán constituidas por el Consejo Escolar de Manzanares por decisión del Pleno del Consejo, y a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 23.

Los informes de las Ponencias pasarán a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo para su conocimiento y aprobación, en su caso.

Artículo 24.

- 1.- El Secretario del Consejo Escolar de Manzanares levantará acta de las sesiones, tramitará los asuntos del Consejo y la asistencia al mismo.

2.- El Secretario asumirá la custodia de los archivos y documentación del Consejo Escolar.

Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Manzanares, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición Adicional Segunda.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

Disposición Transitoria.

El Consejo Escolar de Manzanares elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento y lo remitirá para su aprobación al Ayuntamiento Pleno en el plazo de dos meses a contar desde el día de su constitución.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrán su vigencia en tanto no sean modificados o derogados por el Pleno del Ayuntamiento.

Manzanares, 6 de abril de 2009.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

FDO.:MIGUEL-ANGEL POZAS SÁNCHEZ-GIL.